

Para los mercados de Estados Unidos y Canadá sólo se admitirán ventas F. O. B. puerto de origen.

II.—Formas de pago

Para los mercados de Estados Unidos y Canadá sólo se admitirán como forma de pago los créditos documentarios irrevocables a la vista.

A los demás mercados se admitirán, como forma de pago, las usuales en el comercio internacional, autorizándose a la Dirección General de Comercio Exterior a exigir algunas determinadas cuando las circunstancias lo aconsejen.

III.—Precios

El precio de venta será libre, autorizándose, no obstante, a la Dirección General de Comercio Exterior a establecer regulación de precios cuando las circunstancias de los mercados lo aconsejen.

IV.—Comisiones y descuentos

Se autoriza una comisión máxima del 3 por 100.

SECCION QUINTA.—REGULACION DE ENVIOS

La exportación de aceitunas de verdeo será libre en tanto la situación de los mercados extranjeros lo permita. Cuando ésta lo aconseje, la Dirección General de Comercio Exterior podrá limitar, por toda la campaña o temporalmente, las exportaciones por calibres y/o variedades comerciales.

La Dirección General de Comercio Exterior podrá delegar esta facultad en la Delegación Regional de Comercio de Sevilla, rectora de este sector, la que, oída la Comisión Consultiva, adoptará las medidas oportunas y reglamentarias adecuadas a los principios generales siguientes:

a) Limitación por calibres.

Suspensión de la exportación de todo o parte del segundo surtido de manzanillas y variedades asimiladas, formado por los calibres o tamaños que se señalan en el punto tres del apartado segundo de la sección primera. Esta medida no implicará en ningún caso discriminación de variedades.

Tales limitaciones por tamaños podrán dejarse en suspenso por la Dirección General de Comercio Exterior o, en su caso, por la Delegación rectora, cuando las condiciones del mercado lo permitan.

b) Limitación por variedades.

Antes de iniciarse la recolección, cuando, en consideración a las expectativas de cosecha, en relación con el volumen de fruto sobrante de campañas anteriores, pueda preverse un exceso de existencias exportables que ponga en peligro la estabilidad del mercado exterior, o simplemente cuando por razones de calidad y para defender el prestigio de nuestros frutos en el mercado exterior, resulte así aconsejable, la Dirección General de Comercio Exterior, en la forma indicada anteriormente, podrá acordar la prohibición de alguna o de todas las variedades señaladas en el grupo B) del apartado segundo del punto II de la Sección primera. Estando relacionadas las variedades de aceitunas en dicho apartado por orden de mayor a menor estimación, deberá seguirse, para poner en ejecución esta limitación, el orden inverso al establecido en dicho grupo B).

SECCION SEXTA.—NORMAS ADMINISTRATIVAS

I.—Organos de regulación

Para la regulación de la exportación de aceitunas de verdeo, la Dirección General de Comercio Exterior utilizará, en la medida que determina esta Orden, los Servicios de las Delegaciones Regionales de Sevilla y Málaga, así como del SOIVRE y de la Comisión Consultiva, para la exportación de aceitunas de verdeo.

II.—Funciones específicas

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1961, la Delegación Regional de Comercio de Sevilla será la Delegación rectora para la exportación de aceitunas de verdeo, asignándose a la Delegación Regional de Comercio de Málaga el carácter de complementaria para esta exportación.

En la Delegación Regional de Comercio de Sevilla radicará la Comisión Consultiva para la exportación de aceitunas de verdeo, cuya organización y funciones serán las que establece la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1961.

III.—Iniciación de las exportaciones

La exportación de aceitunas de verdeo dará comienzo el 1 de diciembre de cada año.

IV.—Sistema de licencias

Para la exportación de aceitunas de verdeo aderezadas al estilo sevillano, se utilizará el sistema de licencias individuales por operación, que serán autorizadas por las Delegaciones Regionales de Comercio de Sevilla y Málaga, por delegación de la Dirección General de Comercio Exterior.

V.—Sanciones

La infracción de las normas comerciales establecidas en esta Orden podrán ser sancionadas con la baja provisional o definitiva de la firma infractora en el Registro Especial de Exportadores de Aceitunas de Verdeo, de fecha 17 de diciembre de 1956, previa incoación por la Dirección General de Comercio Exterior del oportuno expediente con recurso de alzada ante el señor Ministro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las Direcciones Generales de Comercio Exterior y Expansión Comercial dictarán las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de estas normas.

Lo digo a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1964.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores generales de Comercio Exterior y Expansión Comercial y Sres. Delegados regionales de Comercio

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de agosto de 1964 por la que se nombra Funcionarios del Cuerpo de Contadores del Estado y del Cuerpo General de la Administración, Escala Auxiliar, de la Comisaría General de la Guinea Ecuatorial a los que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don José Mira Cuñat y don José Toral Goyanes, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones

legales vigentes, ha tenido a bien nombrarles Funcionarios del Cuerpo de Contadores del Estado y del Cuerpo General de Administración, Escala Auxiliar, respectivamente, de la Comisaría General de la Guinea Ecuatorial, en cuyos cargos percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias con imputación al Presupuesto de Ayuda y Colaboración a la expresada Guinea Ecuatorial, cesando en los destinos que venían desempeñando en la Delegación de Hacienda de la misma.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.